

Viedma, 27 de mayo de 2026

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver el recurso de Hábeas Corpus interpuesto por el interno condenado M.I.S., en autos caratulados: S.M.I. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA del registro interno de este Juzgado de Ejecución Penal n° 8, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el interno M.I.S., quien se encuentra alojado en el Complejo de Ejecución Penal n° 3 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, formula acción de Hábeas Corpus en fecha 26/05/2026.

Que según se observa en la presentación, el accionante solicita acercamiento familiar y salidas transitorias, ya que se encuentra pasado de su beneficio, manifestando además, cuestiones relacionadas a problema pulmonar y abandono por parte de su defensa.

Que los motivos explicitados no son causal para la habilitación de la excepcional vía intentada, toda vez que se alude a circunstancias propias de la ejecución de pena, y no a cuestiones que impliquen agravamiento de las condiciones de detención, contando el interno con una vía idónea administrativa para tramitar su solicitud de atención médica y de beneficios.

En el marco de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, esta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello,

**LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8**

**RESUELVE:**

**Primero:** Rechazar "in limine" la acción de Hábeas Corpus interpuesta (art 25° Código Procesal Constitucional - Ley 5776 - y art. 3 inc. 2 de la Ley 23098) por el interno M.I.S.. D.4., por no ser los motivos explicitados causal para la habilitación de la excepcional vía intentada, toda vez que se alude a circunstancias propias de la ejecución de pena, y no a cuestiones que impliquen agravamiento de las condiciones de detención, en virtud de los fundamentos expuestos.-

**Segundo:** Poner en conocimiento de la Defensa, las manifestaciones vertidas por el interno en relación a los beneficios que peticiona y cuestiones de salud, entre otras, a

sus efectos.

Tercero: Registrar y notificar.-